



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00291** la demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía número 19.427,573 de Bogotá, para actuar como apoderado de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.117.786.003, expedida en Albania Caquetá, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 324.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada en calidad de litis consorte necesario **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.806.084** de Manizales, Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. **287.279** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada en calidad de litis consorte necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

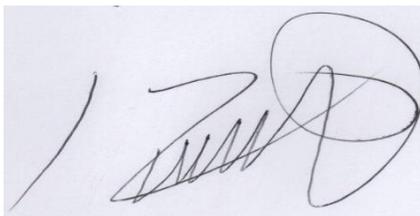
Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a la **NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO**, al

**FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Queda el despacho a la espera del trámite de la notificación de la vinculada en calidad de tercero ad excludendum **LUZ STELLA DUQUE ARIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo
de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 039** publicado hoy
06/03/2024

La secretaria, MDG